



Es Copia Fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000104 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 19 FEB 2010

VISTO:

El Oficio N° 120-2010-GR TUMBES-DRET-D de fecha 05 de febrero del 2010, e Informe N° 132-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 15 de febrero del 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 01958 de fecha 06 de julio del 2009, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01958 de fecha 06 de julio del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña CELIA CURAY LEON, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de CIENTO VEINTISEIS CON 41/100 NUEVOS SOLES (S/.126.41), y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente en la suma de CIENTO VEINTISEIS CON 41/100 NUEVOS SOLES (S/.126.41), por el fallecimiento de su señor padre: don Gregorio Curay Zapata, ocurrido el día 02 de mayo del 2009;

Que, mediante Oficio N° 120-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 05 de febrero de 2010, se remiten los actuados del recurso de Apelación interpuesto mediante escrito con registro N° 2043 de fecha 26 de enero del 2010, por doña CELIA CURAY LEON, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01958 de fecha 06 de julio del 2009, el mismo que ha sido admitido mediante informe N° 196-2010-GR TUMBES-DRET-ORAJ de fecha 02 de febrero del 2010, en el que indica que la Resolución Regional Sectorial N° 01958 de fecha 06 de julio del 2009, ha sido notificado el 20 de enero del año 2010, tal como se observa de la constancia de notificación (obra a folios 16); es decir la Dirección Regional de Educación de Tumbes ha incumplido con lo señalado en el Artículo 14° de La Ley 27444: "Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco(5) días a partir de la expedición del acto que se notifique";

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho". en este orden de ideas la





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000104-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 19 FEB 2010

La institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";

Que, del análisis y revisión de lo actuado, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Luto y las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Gastos por Sepelio que señala la Resolución Regional Sectorial N° 01958 de fecha 06 de julio del 2009, han sido calculados de conformidad a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, por otro lado, si bien es cierto, que los Artículos 219° y 222° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED establecen que el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, equivalente a dos remuneraciones o pensiones totales, y que el subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes; también es verdad que el cálculo para de los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 19 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y vacaciones vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 50 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, mediante Informe N° 132-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 15 de febrero del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta INFUNDADO; lo solicitado por la Administrada CELIA CURAY LEON, contra la Resolución Regional





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000104 - 2010/GOB. REG. TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Tumbes 19 FEB 2010

Sectorial N° 01958 de fecha 06 de julio del 2009, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la Administrada CELIA CURAY LEON, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01958 de fecha 06 de julio del 2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONGASE, a la Dirección Regional de Educación, inicie las acciones administrativas, contra los Funcionarios y/o Servidores Públicos que resultasen responsables en la tramitación irregular del Procedimiento Administrativo de Notificación señalado, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución con conocimiento de la Interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
W. Benites
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE